

Bogotá D.C., 28 de septiembre de 2025

Doctora

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES REPÚBLICA DE COLOMBIA

alertarosa@crcom.gov.co

Ciudad

Referencia: Comentarios proyecto regulatorio “Actualización de la alerta nacional ante la desaparición de Niños, Niñas y Adolescentes”

Respetada doctora Bustamante,

Reciba un cordial saludo de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO, de manera atenta presentamos nuestros comentarios al proyecto regulatorio de la referencia, no sin antes agradecer la oportunidad de participar en la construcción de la propuesta regulatoria.

1. Entendimiento sobre el Plazo para la adecuación de redes

Considerando que de conformidad con el artículo 14.1.4.1.2 del proyecto de resolución establece “La adecuación técnica de las redes se realizará un periodo no superior a seis (6) meses contados a partir del informe que realice el agregador de alertas a la FGN o a la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa mediante comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación” y por otra parte, el artículo 3 del proyecto de resolución mediante el cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 6141 de 2021 y el numeral 7.2 del documento soporte, señalan que el plazo para que los operadores realicen las adecuaciones técnicas necesarias se cuenta: “...a partir del informe que realice la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa a los PRSTM, mediante **comunicación escrita del inicio de las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación...**” entendemos que el plazo de 6 meses se cuenta a partir del cumplimiento de esta última condición, **es decir desde la comunicación formal que reciban los PRST de la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa** y independientemente de la fecha en que el agregador de alertas presente el informe a la FGN o la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa. Agradecemos aclarar si nuestro entendimiento es correcto.

2. Plazo de adecuación de redes

Bajo el entendimiento de que el punto de partida oficial para contar el plazo indicado de 6 meses para la implementación de las adecuaciones técnicas en las redes de los PRST, será contado *“a partir de la fecha en la que la FGN o la entidad que se desempeñe como Secretario Técnico del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa **informe a dichos proveedores que se ha dado inicio a las actividades de implementación de la Plataforma de Agregación**”* (negrilla fuera de texto) de manera atenta solicitamos ampliar dicho plazo a 12 meses y precisar que los PRST deberán dar inicio a dicha adecuación cuando se hayan cumplido las actividades necesarias por parte del agregador de alertas para la puesta en marcha de la Plataforma de Agregación (CBE), por las razones que pasamos a exponer:

- Desde el inicio de actividades para la implementación de la plataforma de agregación hasta su puesta en marcha requiere de múltiples actividades por parte del agregador que pueden tardar incluso más de un año, tales como la planeación y aprobación presupuestal, el proceso de contratación, la fabricación, transporte, y otras circunstancias propias de su ejecución, sumadas a las pruebas de interoperabilidad con el CBE incluyendo simulaciones de congestión y validación de entrega en tiempo real, por lo tanto, “el inicio de las actividades de implementación” por parte del agregador de alertas no puede ser el punto de partida para que los PRST adecuen sus redes, pues para ello se requiere que la plataforma se encuentre lista para operar, ya que solo en este punto se cuenta con la información técnica definitiva y se pueden realizar las pruebas de interoperabilidad.
- Una vez la plataforma de agregación se encuentre lista para operar, los PRTS deberán dar inicio a la adecuación de sus redes y el plazo para tal fin debe ser mínimo de 12 meses, teniendo en cuenta los procesos de planeación y gestión contractual, las limitaciones actuales para la implementación de CBS en Colombia, las respectivas pruebas de interoperabilidad y los ajustes que resulten de dichas pruebas.

En ese sentido, sugerimos que en los artículos 14.1.4.1.2 y 3 de la propuesta regulatoria se modifique el plazo otorgado a los PRTS para adecuar sus redes a doce (12) meses y se especifique el que mismo empezará a contar “...a partir de la comunicación escrita emitida por la Mesa Técnica del componente de Tecnología y Sistemas de Información del Comité de Coordinación Nacional de la Alerta Rosa, informando que se han cumplido las actividades necesarias por parte del agregador de alertas para la puesta en marcha de la Plataforma de Agregación (CBE)...”.

3. Limitaciones actuales para la implementación de CBS en Colombia

Si bien los terminales modernos soportan la funcionalidad de Cell Broadcast Service (CBS), en Colombia los fabricantes de dispositivos (OEMs) no la activan por defecto. Esto se debe a tres razones estructurales:

- Falta de parametrizaciones y políticas locales: a diferencia de países como Perú y Chile, en Colombia no existen lineamientos regulatorios ni parametrizaciones técnicas claras que permitan a los OEMs habilitar CBS de manera estandarizada.
- Ausencia de pruebas certificadas: no se han desarrollado pilotos ni procesos de homologación que garanticen la interoperabilidad de CBS con los sistemas operativos y plataformas locales.
- Requerimiento de cooperación conjunta: la implementación depende de un esfuerzo coordinado entre operadores y OEMs, sin el cual no es posible garantizar la operatividad productiva de la solución.

En este escenario, cualquier mandato regulatorio que obligue a los PRST a activar CBS sin prever estas condiciones previas incurre en desproporción y desconoce las limitaciones técnicas reales del mercado colombiano. En este sentido, una vez se de solución a las limitaciones técnicas se de inicio al plazo de ejecución de 12 meses de la alerta.

4. Imposición de Cargas injustificadas

La imposición de nuevas obligaciones técnicas y de infraestructura sin una evaluación de impacto económico constituye un traslado de costos a los PRST.

La CRC, al variar periódicamente sus disposiciones, expone a los operadores a un esquema de inversiones recurrentes e impredecibles, afectando la planeación financiera y la sostenibilidad del sector, por lo cual sugerimos que la regulación se enfoque en el cumplimiento del mandato legal sin generar cargas adicionales no previstas en la Ley a los operadores.

5. Principio de proporcionalidad y necesidad técnica

Cualquier ampliación de obligaciones debe estar debidamente justificada en términos de proporcionalidad, necesidad técnica y legalidad regulatoria.

El proyecto fija condiciones técnicas, de duración y de frecuencia de la difusión que no están previstas ni en la Ley 2326 ni en el Decreto 1428, generando un desbalance entre el mandato legal y las cargas impuestas al sector.

6. Extralimitación regulatoria frente al marco legal

El Decreto 1428 y la Ley 2326 únicamente ordenan a la CRC reglamentar la adecuación de redes para la difusión obligatoria de la alerta, no obstante, el proyecto introduce obligaciones adicionales como reportes técnicos periódicos, pruebas de transmisión y parámetros de difusión específicos que no fueron contemplados en el marco legal ni en la reglamentación gubernamental.

7. Costos desproporcionados por duración y contenido del boletín

La CRC define con mayor detalle la duración, frecuencia y extensión del boletín de alerta, cuando lo ordenado es la difusión inmediata y multicanal, sin parametrizaciones fijas.

Estas medidas incrementan los costos operativos y de transmisión que deben ser asumidos exclusivamente por los PRST, lo cual resulta desproporcionado y carente de justificación técnica.

8. La entrada en vigencia de la Ley Sara Sofía

Actualmente se encuentra en revisión la Ley “Sara Sofía” (que se encuentra pendiente de control de constitucionalidad). Sin un marco de armonización, los PRST podrían verse afectados en la implementación de sistemas que se ven afectados entre sí, con altos costos y riesgo de inconsistencias en la activación.

Por lo anterior, sería oportuno y justo que se espere a que se defina este proyecto, y así proceder con la implementación de cualquier plataforma de alerta nacional, so pena de correr el riesgo de implementar una plataforma que no cumpla con lo que se establezca en mencionada ley y se incurra en pérdidas de inversión.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Comisión tener presentes los argumentos aquí presentados, con el fin de contribuir con el objetivo trazado con la Alerta Rosa.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



SERGIO VALDÉS BELTRAN
Director Cámara TIC y TV